

En el estudio de impacto ambiental se proponen las siguientes medidas preventivas y correctoras que se pueden resumir en:

Reutilización de la cubierta de tierra vegetal y revegetación.

Retirada escrupulosa de residuos.

Sistema de control de emisiones.

Control periódico y constante de las aguas de vertido.

Control del buen funcionamiento de equipos y maquinaria empleada.

Tonalidades de los materiales empleados.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y el Art. 51 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental, redactado por un equipo multidisciplinar homologado e inscrito, fue sometido por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor al trámite de información pública, dentro del procedimiento sustantivo, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 61, de 31 de marzo de 2005, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» n.º 39, de 1 de abril de 2005, y en el «Adelantado de Segovia» de 7 de abril de 2005, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite, según certificado del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, que consta en el expediente remitido por éste.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia de 20 de julio de 2005, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, formula la preceptiva

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- Se determina, a los sólo efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen a continuación, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas y otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeto el desarrollo del proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no las contradiga:

- a) *Protección del suelo fértil.*— Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes.
- b) *Préstamos.*— Si durante la fase de construcción y explotación se necesitasen préstamos de áridos o subproductos de cantería, éstos se beneficiarán de canteras autorizadas.
- c) *Residuos inertes.*— Los escombros deberán depositarse exclusivamente en vertederos autorizados para tal fin, evitándose en todo momento la acumulación incontrolada de residuos en la zona objeto de proyecto o en sus alrededores. Se tendrá especial cuidado en no acumular estos residuos en cauces de los ríos, regatos o arroyos ni en sus márgenes o proximidades, con el fin de evitar el arrastre de sólidos a las aguas.
- d) *Residuos Peligrosos.*— Los residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria empleada en las obras se entregarán a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. En caso de producirse accidentalmente depósitos de residuos o vertidos de aceites, combustibles, u otro residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su recogida y deberán ser entregados a gestor autorizado según las características del depósito o vertido. Se retirará igualmente, la porción de suelo contaminado si existiese. Se garantizará en todo caso la no afectación de las aguas superficiales y subterráneas.
- e) *Residuos urbanos.*— La gestión de éstos residuos generados tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento del polígono, deberá integrarse en el sistema municipal de gestión de residuos, previéndose su adecuada recogida y depósito e impidiendo la acumulación de los mismos tanto en los viales como en cualquier otro lugar de la urbanización y zonas anexas.

f) *Protección de las aguas.*— Según se establece en la documentación, las aguas residuales generadas durante la fase de explotación serán evacuadas a la red general de Carbonero el Mayor y tratadas en su EDAR. Por lo que las industrias que vayan a instalarse en el polígono deberán contar con la autorización de vertido del Ayuntamiento y cumplir con las condiciones de vertido que marque la normativa municipal al respecto. En el caso en que las empresas que se instalen superen los límites de vertido establecidos, tendrán que realizar la depuración previa en sus propias instalaciones.

Cada industria dispondrá de arquetas de registro en lugar accesible para poder realizar los controles precisos de los vertidos a la salida de sus instalaciones. De igual forma, el emisario general del polígono contará con una arqueta accesible antes del punto de entronque con la red municipal de saneamiento.

Deberá solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Duero la autorización para el vertido de las aguas pluviales.

- g) *Protección de la Atmósfera.*— Se garantizará que las obras, movimientos de tierra y maquinaria no produzcan efectos negativos en las vías de comunicación próxima, zonas urbanas, cultivos y demás actividades cercanas. El polvo que pueda generarse se minimizará mediante riegos periódicos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.
- h) *Ruidos y vibraciones.*— En cuanto a emisiones sonoras y vibraciones se estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y vibraciones, y resto de normativa aplicable.
- i) *Ajardinamiento.*— Para el ajardinamiento de las zonas verdes se utilizarán preferentemente especies arbustivas y arbóreas propias de la zona. Se instalarán hidrantes y bocas de riego para el mantenimiento de dichas zonas.
- j) *Condiciones estéticas.*— De las construcciones serán acordes con el entorno, ajustados en todo caso a lo establecido en la normativa urbanística que sea de aplicación.
- k) *Incorporación de las medidas protectoras.*— Se incorporará al proyecto de urbanización que se redacte en desarrollo y ejecución del Plan Parcial, el diseño, definición y presupuesto de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración.

3.- Si durante el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Segovia, que dictará las normas de actuación que procedan.

4.- El promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, anualmente, desde la fecha de la Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en la Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

5.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

**RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio técnico previo a la concentración parcelaria de la zona de Fuencivil y Quintanilla de la Presa (Burgos), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decre-

to 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio técnico previo a la concentración parcelaria de la zona de Fuencivil y Quintanilla de la Presa (Burgos), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 21 de julio de 2005.

*El Secretario General,*  
Fdo: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

## ANEXO

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO TÉCNICO PREVIO A LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE FUENCIVIL Y QUINTANILLA DE LA PRESA (BURGOS), PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Este proyecto se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el punto 9.º, de la letra c), del Grupo 9, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, «concentraciones parcelarias, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres».

El perímetro afectado por la concentración parcelaria abarca la totalidad de la superficie comprendida por las entidades locales menores de Fuencivil y Quintanilla de la Presa y la correspondiente a la localidad de Icedo (población abandonada en la actualidad, anejo de Villanueva de Puerta), incluidas en el término municipal de Villadiego (Burgos).

Esta área se encuentra totalmente dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «Humada-Peña Amaya» y propuesta de Lugar de Interés Comunitario (LIC) del mismo nombre. Entre sus principales valores naturales destaca la importante población reproductora de buitre leonado, así como en menor grado de alimoche, águila real, águila perdicera y halcón peregrino.

La superficie total a concentrar es de 1.639 Ha., de la que se excluye el terreno improductivo, la superficie forestal, las zonas urbanas y urbanizables y otras, quedando una superficie a concentrar de 1.100 Ha. El número total de parcelas existentes en la actualidad es de 3.749, cuya superficie media es de 0,29 Ha. El número total de propietarios es de 207, lo que supone una media de 18,11 parcelas por propietario.

En cuanto a las infraestructuras previstas, se prevén construir y mejorar 56,130 Km. de caminos, de los cuales 21,950 serán estabilizados granulométricamente con un espesor medio de zahorra de 20 cm. y una anchura de 5 m.; 22,470 Km. no serán estabilizados, pero se explanarán hasta una anchura de 5 m. y finalmente 11,710 Km. sólo serán perfilados, teniendo una anchura de 4 m.

Se considera que la red de drenaje actual resulta insuficiente, al estar los arroyos colmatados o invadidos por la vegetación, provocando que muchas parcelas se encharquen en los meses de invierno y primavera. Se mejorará el trazado de los cauces existentes y su limpieza, y se creará una nueva red de drenaje complementaria a la anterior. Se proyectan 6,300 Km. de arroyos principales con una sección de 2-3 m³/m.l y 24,605 Km. de arroyos secundarios con una sección de 2 m³/m.l. En los arroyos con arbolado de ribera

desarrollado en el interior del cauce, se procederá a su limpieza, evitando la afeción a la vegetación y manteniendo su trazado. La longitud afectada por esta actuación será de 12,600 Km.

El Estudio de Impacto Ambiental propone una serie de medidas correctoras y protectoras, que se esquematizan en los siguientes apartados:

- Zonas excluidas del proceso de concentración parcelaria.
- Zonas y elementos a conservar dentro de la concentración.
- Medidas referentes al diseño del nuevo parcelario.
- Medidas referentes al diseño de caminos.
- Medidas referentes al diseño de la red de saneamiento.
- Medidas referentes a la ejecución de los trabajos.
- Medidas referentes al comportamiento de los propietarios.
- Medidas referentes a la explotación de las parcelas.
- Directrices para la redacción del proyecto de restauración del medio natural.

Las zonas excluidas y las zonas y elementos a conservar dentro de la concentración se reflejan gráficamente en el plano n.º 5 «Directrices ambientales de la concentración».

La propuesta de actuaciones a incluir en el proyecto de restauración del medio natural es la siguiente:

- Revegetación del cauce de los arroyos.
- Restauración del entorno de Icedo.
- Creación de zonas de esparcimiento en la fuente de Odra.
- Restauración de las canteras utilizadas para la extracción de áridos.
- Repoblación forestal en diversas áreas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos sometió el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado, al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 4, de 8 de enero de 2004, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villadiego. Se han presentado alegaciones por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), que han sido convenientemente estudiadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

A requerimiento de la Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental, el promotor presentó documentación complementaria al Estudio de Impacto Ambiental en junio de 2004, en la que se revisaba el inventario faunístico y se añadían nuevas medidas correctoras para la unidad de paisaje n.º 7 «Campo la Presa».

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- *Afeción a espacios naturales.*— Se considera que las medidas protectoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración permiten compatibilizar la concentración parcelaria tanto con la conservación de los hábitats y especies presentes en el LIC y ZEPA «Humada-Peña Amaya» que se encuentran amparados por las Directivas 92/43/CEE y 49/409/CEE, como con el resto de valores naturales y culturales presentes en la zona.

2.- *Zona a concentrar.*— Quedarán excluidas de concentración parcelaria las zonas de bosque enclavadas dentro de la zona ZEPA y LIC «Humada-Peña Amaya», como son el monte Icedo y todas las que se proponen en el Estudio de Impacto Ambiental (plano n.º 5 «Directrices ambientales de la concentración»).

3.- *Medidas protectoras.*— Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto de concentración parcelaria son las siguientes, además de las contempladas en el capítulo 5 del Estudio de Impacto Ambiental «Medidas Correctoras», en lo que no contradigan a las mismas:

- a) *Elementos y áreas sensibles.*— Se consideran elementos y áreas sensibles a efectos de esta Declaración, los elementos y las zonas de mayor sensibilidad ambiental contemplados en el plano n.º 5 «Directrices ambientales de la concentración parcelaria» incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, en particular: las «zonas y elementos a conservar dentro de la concentración parcelaria».

En general se protegerán los enclaves naturales presentes en los terrenos agrícolas (muretes de piedra, setos, linderos, bosquetes, árboles singulares, etc.), aunque no hayan sido incluidos en el plano indicado como consecuencia de la escala utilizada.

- b) *Protección del patrimonio.*— La intervención arqueológica ha permitido identificar cinco yacimientos arqueológicos, por lo que se deberá modificar el trazado de caminos y arroyos que afecten a dichos yacimientos o, si fuera necesario, se realizará un terraplenado mediante aporte de tierras en las zonas arqueológicas afectadas por los movimientos de tierras.

En el caso de que ninguna de las dos medidas propuestas pudieran llevarse a cabo, éstas se centrarán en:

- El yacimiento de San Juan podría verse afectado por el talud del camino C-1, por lo que será necesario realizar un seguimiento arqueológico de las labores de remoción de terreno, con el fin de garantizar que los movimientos de tierra no afecten a la posible necrópolis existente en el entorno de la ermita.
- Los yacimientos de San Clemente y el Val se verán seccionados por los caminos S-12, S-13 y C-4, así como por los arroyos A-13 y A-19, por lo que será necesario realizar una serie de sondeos arqueológicos que permitan valorar cual es el alcance real del yacimiento y el estado de conservación de las evidencias arqueológicas, con el fin de establecer si fuera preciso una excavación arqueológica.
- El área de dispersión del yacimiento de San Román y el yacimiento de Icedo se encuentran cortados por los trazados de los caminos S-21, C-7 y C-10, por lo que la fase de movimientos de tierra deberá contar con un seguimiento arqueológico detallado que garantice la correcta protección del patrimonio arqueológico.

Independientemente de lo anterior, si en el transcurso de los trabajos de concentración parcelaria y obras complementarias apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura, que dictará las normas de actuación que procedan.

- c) *Protección de la fauna.*— Con el fin de minimizar las posibles interferencias de las actuaciones sobre la fauna protegida, se adaptará el calendario de ejecución de obras a las circunstancias reales del momento en que se pretendan llevar a cabo las actuaciones con mayores repercusiones negativas. Con antelación suficiente al inicio de las obras, deberá ser comunicado el mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente con el fin de que manifieste su conformidad si procede.
- d) *Protección del suelo.*— Los suelos alterados por la traza de la nueva red de caminos y otras zonas a alterar serán retirados de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los márgenes y taludes del nuevo trazado y demás terrenos afectados o alterados.
- Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a dos metros, y se dispondrán en zonas con escasa inclinación, a fin de evitar su arrastre por escorrentía y la pérdida de sustancias nutrientes. Se tratarán de forma adecuada para permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad, recurriéndose si fuera necesario a su siembra y abonado.
- e) *Contaminación atmosférica.*— Con objeto de reducir la producción de polvo durante la fase de construcción de caminos y en los movimientos de tierra, se efectuarán riegos periódicos de los materiales a remover, pistas, caminos y plazas de maniobra, con la frecuencia que las condiciones de la obra o las circunstancias climatológicas aconsejen.
- f) *Contaminación acústica.*— Se adoptarán las medidas necesarias para que los niveles sonoros se mantengan en los límites de los cascos urbanos por debajo de los umbrales establecidos en la normativa vigente.

- g) *Protección de las aguas.*— Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de ejecución. Se adoptarán las medidas apropiadas para no interferir innecesariamente en la circulación natural de las aguas, preservando así la permanencia del sistema hidrológico superficial.

Se protegerán los manantiales, charcas, lagunas, fuentes, pozos y abrevaderos y, en caso de afección, se acondicionarán para un mejor desempeño de sus funciones. Si, como consecuencia de las actuaciones propuestas, se avenara algún nuevo manantial, deberá preservarse y acondicionarse para uso humano, charca o abrevadero para el ganado y fauna silvestre, según su situación y conveniencia.

Asimismo, se evitarán alteraciones de la red de drenaje, especialmente por modificación de la red viaria, de las que puedan derivarse efectos erosivos de consideración en terrenos ajenos a los cauces naturales.

Antes del inicio de las obras se dispondrá de las pertinentes autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- h) *Protección de la vegetación.*— Las formaciones arboladas de extensión significativa y, en su caso, las repoblaciones forestales que se consideren consolidadas y a conservar, de acuerdo con el criterio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, se adjudicarán preferentemente a los propietarios actuales, con el fin de facilitar su conservación.

En el diseño de la red viaria, parcelas de reemplazo y demás actuaciones propias de la concentración parcelaria deberán adoptarse las precauciones necesarias para evitar o reducir la afección a zonas de arbolado, rodales, límites del bosque, setos y alineaciones arbóreas o arbustivas, vegetación de ribera, árboles singulares y especies vegetales de interés, evitando, en lo posible, la actuación sobre tales elementos.

En caso de afecciones inevitables se procederá a realizar su restauración, especialmente en el caso de vegetación de ribera. A tal efecto, en la limpieza prevista de cauces se respetará la vegetación arborea o arbustiva de al menos una de las márgenes.

Se considera conveniente la formación de setos en los límites de las nuevas parcelas, incluso en aquellas que previsiblemente vayan a cerrarse con alambrada, implantándose con protecciones adecuadas contra el ganado.

- i) *Diseño del nuevo parcelario.*— Deberá favorecerse la adaptación de las fincas de reemplazo al paisaje, de modo que se conserve el mayor número posible de elementos singulares de interés ambiental como linderos con vegetación, cercados de piedra, construcciones tradicionales, etc.

En zonas de ladera, se procurará que la mayor dimensión de las parcelas de reemplazo se sitúe en la dirección de las curvas de nivel y que los linderos actuales de mayor desnivel o densidad de vegetación arborea o arbustiva delimiten parcelas adjudicadas a diferentes propietarios.

- j) *Trazado y diseño de la red viaria.*— Deberá prevalecer la adaptación a los caminos ya existentes, sin perjuicio de que puedan alterarse tales criterios en casos puntuales, de acuerdo con las indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Asimismo, al objeto de mantener la riqueza y diversidad paisajística, en los caminos que posean setos arbolados o arbustivos en ambos lados únicamente se actuará sobre uno de los márgenes. En aquellos en los que sea precisa la eliminación de vegetación, se realizarán plantaciones laterales con especies de la zona que sean apropiadas, incluyéndolas en el proyecto de restauración.

En los tramos de caminos en que las afecciones derivadas de las anchuras contempladas, por desarrollo de taludes, eliminación de setos u otros elementos bien conservados o de interés, supongan un alto coste ambiental o socioeconómico, podrá recurrirse a medidas tales como la realización de muretes de contención en mampostería, reducción de la anchura del firme o de las cunetas, desvío del trazado u otras.

En cualquier caso, en la construcción de los caminos se deberá asegurar su integración paisajística, con medidas tales como: adecuación de la traza a la topografía del terreno, minimización de los movimientos de tierra, adopción de trazados sin largos tramos rectilíneos, utilización para el firme de materiales del terreno que no provoquen contrastes cromáticos, restauración de sus márgenes, etc.

k) *Préstamos y extracción de áridos.*— Las zahorras y otros materiales necesarios para la ejecución de la red de caminos procederán preferentemente de canteras ya en explotación situadas fuera del ámbito territorial de la ZEPA y LIC «Humada-Peña Amaya».

En el caso de que fuera necesario la apertura de nuevas explotaciones, se localizarán fuera de las áreas y elementos sensibles, cumpliéndose en todo caso lo previsto en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

La restauración de las zonas afectadas se efectuará mediante relleno con material geológico sobrante, tierra procedente del subsuelo, recubrimiento final con tierra vegetal y siembra o plantación de especies propias de la zona.

l) *Escombreras y vertederos.*— No se abandonarán o acumularán con carácter definitivo materiales o restos de las obras en puntos en que ocasionen impactos visuales negativos. Tanto los escombros como los residuos generados por las obras serán retirados en el plazo más breve posible y siempre antes de proceder a la recepción de las mismas.

Los materiales procedentes de excavaciones, demoliciones u otros orígenes, se dispondrán, si no es previsible su reutilización en un período de tiempo prudencial, en lugares que no afecten a áreas o elementos sensibles, cauces ni humedales, alejados del casco urbano u ocultos desde las carreteras comarcales o lugares más frecuentados. Se dará preferencia, si es posible, a su utilización para relleno de hueco de extracciones que carezcan de utilidad.

m) *Residuos peligrosos.*— Los posibles residuos que se generen, como aceites usados, grasas u otros, se gestionarán de forma adecuada, a fin de evitar pérdidas y contaminación de suelos y aguas. En caso de vertidos accidentales deberá procederse a su recogida y entrega, junto con las tierras u otros elementos contaminados, a gestor autorizado. Antes de proceder a la recepción de las obras, el contratista acreditará dicha entrega a gestor autorizado.

n) *Referentados.*— Los alzados o frentes vistos de las infraestructuras de la red de caminos y drenajes, especialmente los que sean visibles desde áreas de uso público (carreteras, senderos, etc.), deberán chaparse en piedra de la zona, sin perjuicio de la adopción de otras medidas de integración paisajística a desarrollar sobre elementos específicos valiosos.

ñ) *Instalaciones complementarias.*— La localización de infraestructuras e instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, como parques de maquinaria, almacenes de materiales, aceites y combustibles, etc., deberá ajustarse a los criterios establecidos para las zonas de escombreras y vertederos o contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Se efectuará la restauración posterior de los terrenos ocupados por estas instalaciones, así como por las pistas auxiliares ejecutadas para la obra que no se prevea utilizar en el futuro.

4.— *Integración ambiental de proyectos.*— Se incorporarán tanto al propio proyecto de concentración como a los demás proyectos que se redacten para su desarrollo, en especial el proyecto de restauración del medio natural, el diseño, definición y presupuesto de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente Declaración.

Dichos documentos deberán contener, en la medida en que a cada uno corresponda, la información relativa a la realización de las obras y actuaciones de protección y recuperación del medio natural, de integración paisajística de las infraestructuras creadas o modificadas y de los terrenos afectados, definiendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- Terrenos a ocupar por instalaciones auxiliares de obra.
- Posible ubicación de canteras, graveras, escombreras y vertederos.
- Presencia de elementos representativos o emblemáticos, como árboles singulares, setos, navas, lagunas, charcas, fuentes, pozos, abrevaderos, puentes de lanchas o de otro tipo, molinos, chozas, cerramientos de piedra, etc., diferenciando los que van a ser alterados de los preservados.
- Distribución definitiva de la red viaria, diferenciando los tramos de nuevo trazado de los que serán mejorados y de los que permanecerán inalterados, anchuras actuales y futuras, presencia de cerramientos de piedra, eliminación o retranqueo de paredes, y demás actuaciones significativas.

- Actuaciones de restauración del medio natural, señalando las áreas o zonas a revegetar y las especies herbáceas, arbustivas o arbóreas seleccionadas. Se dispondrá en el Pliego de Condiciones un período de garantía, para la implantación de la vegetación, no inferior a dos años.

Estos aspectos deberán además reflejarse sobre planos y cartografía con la escala y el detalle adecuados para su correcta interpretación, evaluación y seguimiento.

5.— *Supervisión de proyectos.*— Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de concentración y demás proyectos que se redacten para su ejecución, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería remitirá al de Medio Ambiente, junto con cada proyecto, un informe sobre la adecuada inclusión de las medidas protectoras del Estudio de Impacto Ambiental y del condicionado de esta Declaración, así como de las partidas presupuestarias correspondientes.

6.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que pretenda introducirse, con motivo de la redacción de los proyectos o en cualquier otro momento, deberá ser notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las que se deriven de la aplicación del condicionado de esta Declaración.

7.— *Inicio de las obras.*— Antes del comienzo de las obras, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería comunicará al de Medio Ambiente la fecha de inicio prevista, con el fin de comprobar, en el replanteo previo de la red de caminos y otras acciones del proyecto, la adecuada aplicación del condicionado de esta Declaración.

8.— *Recepción de las obras.*— Las actuaciones de recuperación ambiental de las actuaciones propias de cada uno de los proyectos que se redacten, deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de las obras respectivas, salvo aquellas que por su mayor dimensión, su ubicación, o cualquier otro motivo debidamente justificado, sean objeto de un proyecto posterior de restauración del medio natural.

Para comprobar el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y de las prescritas en la presente Declaración, la dirección de obra deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con antelación suficiente, la fecha prevista para la recepción de las obras por la Consejería de Agricultura y Ganadería. Antes de dicha recepción será visitada la zona por técnicos del citado Servicio, con asistencia del director de obra y un representante de la Consejería de Agricultura y Ganadería, levantándose el correspondiente acta.

9.— *Protección del patrimonio cultural.*— Se cumplirán las prescripciones que resulten de aplicación de acuerdo con la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en especial sobre hallazgos casuales y sobre cooperación de las entidades locales, evitándose la destrucción o expolio de valores arqueológicos, etnológicos o de otro tipo que se pongan en evidencia con motivo de la ejecución de la concentración.

10.— *Coordinación técnica.*— Para la resolución de las dificultades que puedan surgir en la aplicación o interpretación de las medidas incluidas en esta Declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Durante la ejecución del proyecto, la dirección de obra dispondrá de la asistencia de un técnico especialista en medio ambiente, cuya designación se comunicará con carácter previo al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para asesorar en materia de aplicación de las medidas correctoras y de vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental así como en esta Declaración.

11.— *Programa de vigilancia ambiental.*— Se ampliará y complementará el incluido en el Estudio de Impacto Ambiental con el grado de concreción y detalle adecuados, a fin de que contemple las actuaciones durante la ejecución de los proyectos así como el seguimiento y control, durante al menos cinco años, de las prescripciones de esta Declaración.

12.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente, desde el inicio de las actuaciones sobre el territorio, un informe anual sobre la marcha de los trabajos de restauración ambiental y el desarrollo del programa de vigilancia ambiental hasta el quinto año siguiente a su conclusión, año en que se sustituirá por un informe o resumen final con especial atención al grado de cumplimiento de las medidas protectoras.

13.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería, como órgano competente por razón de la materia, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquella al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 21 de julio de 2005.

*El Consejero,*  
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

**RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a la empresa IBEROVO EGGS PRODUCTS, S.L., para el proyecto de industria de ovoproductos en Guardo (Palencia).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública para general conocimiento, la Autorización Ambiental a la empresa IBEROVO EGGS PRODUCTS, S.L., para el proyecto de industria de ovoproductos en Guardo (Palencia) que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 26 de julio de 2005.

*El Director General  
de Calidad Ambiental,*  
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUIZ DÍAZ

#### ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 14 DE JULIO DE 2005, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A LA EMPRESA IBEROVO EGGS PRODUCTS, S.L. PARA EL PROYECTO DE INDUSTRIA DE OVOPRODUCTOS EN GUARDO (PALENCIA)

Vista la solicitud de autorización ambiental de la empresa IBEROVO EGGS PRODUCTS, S.L. para el proyecto de industria de ovoproductos en el Polígono Industrial El Campondón en Guardo (Palencia) y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

*Primero.*— La instalación industrial se encuentra incluida en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el Grupo 2, epígrafe b), «instalaciones cuya materia prima sea animal, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día de productos acabados».

*Segundo.*— Mediante Resolución de 22 de abril de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, se determina el no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de industria de ovoproductos promovida por IBEROVO EGGS PRODUCTS, S.L. publicada en el «B.O.C. y L.» - n.º 88, de 11 de mayo de 2004.

*Tercero.*— La mercantil IBEROVO EGGS PRODUCTS, S.L., con C.I.F. n.º B-34.211.151, con domicilio social en C/ Becerro de Bengoa, n.º 14 de Palencia, solicita en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, con fecha 5 de marzo de 2004, la autorización ambiental para el Proyecto de «Industria de Ovoproductos», ubicada en el Polígono Industrial de la localidad de Guardo (Palencia).

*Cuarto.*— La instalación, a efectos de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, se encuentra incluida en su Anejo 1, epígrafe 9.1b.1), «instalaciones de tratamiento y transformación destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 Tm./día».

*Quinto.*— La documentación presentada con la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La documentación técnica obrante en el expediente es la que a continuación se relaciona:

- Proyecto Básico de Industria de Ovoproductos situada en el termino municipal de Guardo (Palencia), redactado por el Ingeniero Agrónomo Vicente Castellanos Alonso, y visado por el Colegio Profesional correspondiente el 30 de diciembre de 2003.
- Documentación complementaria al Proyecto Básico de febrero de 2004 y abril del 2005.

*Sexto.*— El proyecto evaluado tiene las características reflejadas en el Anexo I de esta Orden.

*Séptimo.*— El Ayuntamiento de Guardo (Palencia), emitió informe urbanístico favorable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, manifestando que el emplazamiento de la actividad está de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y el Plan General de Ordenación Urbana. El citado informe urbanístico fue presentado junto con la solicitud de autorización ambiental.

*Octavo.*— El expediente fue sometido a los trámites previstos en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

1.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 11/2003, la documentación técnica es sometida a información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 140, de 22 de julio de 2004. Asimismo, se realizó exposición pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Guardo (Palencia), durante el plazo de treinta días. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

2.— Concluido el periodo de información pública, la Confederación Hidrográfica del Duero; la Sección de Industrias Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, y el Servicio Territorial de Industrial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Palencia, informaron favorablemente el proyecto.

Con fecha 4 de noviembre de 2004, el Servicio Territorial de Sanidad de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Palencia, emite informe sobre el proyecto en el cual se reseña la necesidad de requerir al Promotor determinada documentación adicional para el análisis del mismo.

Los informes realizados durante la tramitación del expediente de autorización ambiental apuntan lo siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Duero: informe favorable. Señala que la autorización de vertido corresponde al Ayuntamiento de Guardo, ya que vierte al colector del polígono industrial.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo: informe favorable.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería: informa favorable. Señala que están tramitando la inscripción en el Registro de Industrias Agrarias.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social: proponen solicitar documentación adicional, planos de locales, equipos y flujo de personas y procesos, necesidad de lavamanos, descarga de huevo casado y justificación del cumplimiento de determinada normativa: Real Decreto 2207/1995, sobre normas de higiene de productos alimenticios, Real Decreto 140/2003, sobre calidad del agua de consumo humano, Reglamento CEE 1907/90 y 2295/2003, y Real Decreto 865/2003 sobre control de la legionelosis.

3.— El Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Guardo, con fecha 30 de marzo de 2004, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, emite informe sobre la adecuación del proyecto a la totalidad de aspectos de su competencia, el cual tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia con fecha 2 de diciembre de 2004, siendo dicho informe favorable siempre que cumplan las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de Campondón.

4.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, realizados los trámites anteriores, se concedió trámite de audiencia a los vecinos interesados y, en particular, a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto para la instalación así como a aquellos que por su proximidad pudieran verse afectados. No se presentaron alegaciones durante este periodo.